



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 730304089001-2020-00028-00
Proceso: Resolución de Contrato
Demandante: Rubén Ortiz
Demandado: Daniel Nieto

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del presente proceso de Resolución de Contrato de arrendamiento por falta de pago promovido por Rubén Ortiz identificado con célula de ciudadanía No. 5.836.394 contra el señor Daniel Nieto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente la demanda y sus anexos, este Despacho observa lo siguiente:

1. Observa el Despacho, que el día cuatro (04) de marzo de 2020, previo a realizar el estudio de admisibilidad del escrito de demanda, se profirió por parte de esta Sede Judicial auto por medio del cual se requirió al señor Daniel Nieto para que dentro del término de ocho (08) días siguientes, se sirviera allegar el contrato de arrendamiento presuntamente suscrito entre las partes antes mencionadas.
2. Observa igualmente, que el día nueve (09) de septiembre de 2020, el señor Daniel Nieto, mediante memorial electrónico allegó el contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre el empleador AENCO S.A.S. y el trabajador el señor Henry Daniel Nieto Trejos; e igualmente manifestó lo siguiente:

“(...)4. AENCO consideró pertinente arrendar un inmueble para sus trabajadores, mientras estos desarrollaban el mantenimiento de las redes de

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono:3158758454

Calle 10 No 5-68 Barrio El centro

Ambalema-Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

electricidad de CELSIA. Por lo cual celebró un contrato de arrendamiento con el señor Rubén Ortiz.

5. Durante el contrato de arrendamiento, AENCO realizó el pago estipulado a través de uno de sus empleados. El pago se realizó en efectivo en razón a que el arrendador no señaló una cuenta bancaria para su consignación.

(...)

6. Debo señalar que dentro de las obligaciones que se derivan de mi contrato de trabajo, no tengo la potestad de celebrar contratos, sino que mis funciones se encuentran limitadas al mantenimiento de redes de electricidad, tal como se encuentra consignado de mi contrato. (...)"

Por lo anterior, el día quince (15) de septiembre de 2020 mediante auto se dispuso a poner en conocimiento del referido memorial a la parte interesada, para lo cual, a disposición en la secretaria de esta sede judicial, sin que a la fecha se haya pronunciado.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera, que se puso a disposición a la parte actora, con el fin de que se pronunciara al respecto, guardando silencio. Además, ya han transcurrido más de un año desde que se profirió aquel auto.

Por lo anterior, procede este Despacho a requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se pronuncie adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono:3158758454

Calle 10 No 5-68 Barrio El centro
Ambalema-Tolima